



RESOLUCION No. 011-2026

San Juan de Pasto, veintidos (22) de junio de dos mil veintiséis (2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LOS AUTOS DE FECHA 10/12/2025 Y 13/05/2026 POR MEDIO DE LOS CUALES SE LIQUIDA Y SE APRUEBA LA LIQUIDACION DE LA OBLIGACION DENTRO DEL PROCESO No. 2024 - 002 SEGUIDO EN CONTRA DE LA UNION TEMPORAL MI FAMILIA UT IDENTIFICADA CON NIT. 901.502.893"

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo del ICBF Regional Nariño, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 0140 del 21 de enero de 2025 emanada de la Dirección General del ICBF, "Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF y se deroga la Resolución 5003 del 2020" y la Resolución 00297 del 28 de junio de 2023 mediante la cual se asignan funciones de Ejecutora a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto de fecha 10 de diciembre de 2025, se liquidó el crédito de la obligación el cual fue notificado por aviso en la página Web del ICBF el día 11 de febrero de 2026, que el día 13 de mayo de 2026, se expidió auto de aprobación de la liquidación el cual no fue notificado; puesto que se detectó error en el valor de las costas las cuales no fueron liquidadas conforme al estudio de costos vigencia 2025, que eran los valores aplicables para este caso.

Que el Auto por medio del cual se liquida el crédito de la obligación y el Auto por medio del cual se aprueba la liquidación, contienen error en el valor de las costas de las actividades del proceso coactivo-Regional, las cuales no fueron liquidadas conforme al estudio de costos vigencia 2025, que eran los valores aplicables para este caso.

Que teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual dispone: "**CAUSALES DE REVOCACION.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2) Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3) Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona." Y que la inobservancia del término que establece la resolución 0140 de 2025 en el artículo 26: "TERMINO PARA PAGAR O PRESENTAR EXCEPCIONES. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse

mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo 831 del E.T., en concordancia con el artículo siguiente del presente reglamento.”

Que teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 26 de la resolución 0140 de 2025, se hace necesario dejar sin efecto el Auto de fecha 10 de diciembre de 2025 “Por medio del cual se liquida el crédito de la obligación” y el Auto de fecha 13 de mayo de 2026 “Por medio del cual se aprueba la liquidación de la obligación”, los cuales contienen error en el valor de las costas de las actividades del proceso coactivo-Regional, porque no fueron liquidados conforme al estudio de costos vigencia 2025, que eran las aplicables para este caso.

Que la presente resolución no presenta afectación o variación de fondo en los actos administrativos que le anteceden.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO los Autos de fecha 10 de diciembre de 2025 “Por medio del cual se liquida el crédito de la obligación” y el Auto de fecha 13 de mayo de 2026 “Por medio del cual se aprueba la liquidación de la obligación”, expedidos dentro del proceso No. 2024-002 seguido en contra de la UNION TEMPORAL MI FAMILIA UT, identificada con NIT. 901.502.893.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE
Funcionaria Ejecutora Regional Nariño

Proyectó y revisó: Ruby Medina Ponte